



CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACION
INSTITUCIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el señor Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Néstor Trabucco Torres (conf. Res. Cte. N° 2597/26), en adelante la “SUPREMA CORTE”, y la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, representada por su Intendente, Dr. Santiago Pasaglia, con domicilio en calle Rivadavia 51 (esquina con Av. Pte. Illia 1130) de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, en adelante la “MUNICIPALIDAD”. acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación institucional, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La “MUNICIPALIDAD” junto con la “SUPREMA CORTE” a través del presente, se comprometen a tomar las medidas conducentes, con el fin de obtener el espacio físico necesario y adecuado a efectos del emplazamiento de dependencias judiciales en el Partido de San Nicolás, con el objetivo de coadyuvar a la optimización de la infraestructura edilicia del servicio de justicia en el referido partido.

SEGUNDA: Las modalidades de colaboración comprenderán la búsqueda y entrega de inmuebles en comodato, alquiler o venta,

CONVENIO N°	706		
T°	XVII	F°	38
FECHA:	7/9/26		

contratos locativos con particulares y asistencia desde el ámbito Municipal para efectivizar las gestiones y actividades necesarias para la implementación del presente convenio.

TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" y la "SUPREMA CORTE" comunicarán el/los profesional/les, autorizados, que serán el enlace en las gestiones que se efectúen a los fines de lo establecido en el presente.

CUARTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por igual plazo, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes, con una anterioridad no menor de treinta (30) días su voluntad de resolverlo antes de la fecha prevista para su vencimiento.

QUINTA: Para todos los efectos que pudieran surgir del presente, las partes fijan sus domicilios en los consignados anteriormente y se someten ante cualquier circunstancia legal, a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial La Plata, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad el presente convenio es firmado por cada una de las partes en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.

TRABUCCO
Nestor
Antonio

Firmado digitalmente
por TRABUCCO Nestor
Antonio
Fecha: 2026.09.03
13:50:56 -03'00'

PASSAGLIA
IA Ismael
Santiago

Firmado
digitalmente por
PASSAGLIA Ismael
Santiago
Fecha: 2026.09.02
12:42:27 -03'00'